



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Sala Tercera de Decisión

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00525
Demandante: Norelis Gregoria Galván Moreno
Demandado: Departamento de Córdoba

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisando el expediente, se advierte la interposición del recurso de apelación en subsidio de reposición por el apoderado de la señora Rosa Mercedes Ospino García, contra el auto de fecha de 7 de noviembre de 2017, proferido por esta corporación, cabe resaltar que cuando se controvierta el auto que decreta medidas cautelares, procederá el recurso de apelación de acuerdo al numeral 2 del artículo 243 del C.P.A.C.A., recurso que se concederá en el efecto devolutivo de conformidad con la norma en mención; razón por la cual, el recurso de reposición no procederá al ser incompatible con el recurso de apelación, dado que si procede el recurso de apelación no dará lugar al de reposición, como lo dispone el artículo 242 del C.P.A.C.A.,.

Ahora bien teniendo en cuenta el artículo 324 del C.G.P, se requiere ordenar la reproducción de las piezas procesales de la totalidad del expediente de la referencia por lo que este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto devolutivo la apelación interpuesta por el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Santos quien representa a la Sra. Rosa Mercedes Ospino García contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2017, proferido por esta Corporación dentro del proceso de la referencia, Envíese el original del expediente al superior para que surta su alzada.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaria hacer la reproducción de la totalidad de las piezas procesales dentro del proceso de la referencia luego de haberse hecho el pago de las expensas por parte de los interesados y posteriormente remitir las mismas al superior para que se surta la alzada.

TERCERO: ORDÉNESE a las recurrentes hacer el pago de las expensas de las copias dentro del término de los cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia; so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada